

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0754-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
14/09/2017	11:45:11.96...	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-6362 del 17 de agosto de 2017, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, solicito ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, ubicados en espacio público, sector Urbanización Mirador de San Nicolás, donde se desarrolla el proyecto de gimnasio al aire libre.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 05 de septiembre de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1753 del 08 de septiembre de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al centro, desde allí se toma la vía que conduce al alto de la capilla y allí se toma la vía que conduce a la Urbanización Mirador de San Nicolás, allí en la parte superior al final de la calle 52 B se ubica el predio objeto de la solicitud.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro en el barrio denominado Mirador de San Nicolás, el terreno presenta pendientes bajas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos.*
- 3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies acacia gris (Acacia decurrens) con un (1) individuo y ciprés (Cupressus lusitanica) con dos (2) individuos, todos ellos ubicados en un predio en espacio público en el barrio Mirador de San Nicolás del Municipio de Rionegro. Todos los individuos presentan alturas entre 12 y 14 metros y no presentan evidencias de problemas de tipo fitosanitario, sin embargo, presentan algunos daños mecánicos superficiales ocasionados al parecer por herramientas cortantes. Estos árboles no representan riesgo alguno para la infraestructura circundante, ya que se encuentran a una distancia considerable de ellas y están establecidos sobre terreno firme sin evidencias de procesos erosivos, por lo que, su anclaje no se ha visto afectado, además no presentan inclinaciones que puedan favorecer el volcamiento por acción gravitacional. A pesar de lo anterior, por su ubicación estos árboles interfieren con la ejecución de las labores de construcción de una obra pública, más específicamente un gimnasio al aire libre.*

Es importante resaltar, que el solicitante radicó el trámite como aprovechamiento de árboles aislados por urgencia manifiesta, sin embargo, durante la visita se evidenció que los árboles no presentan ningún tipo de justificación, ya sea de tipo fitosanitario, daño o por ubicación que represente un peligro para infraestructuras o personas, por tanto, no se efectúa el trámite como urgencia manifiesta, por el contrario, se efectúa como aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014..

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13	0.26	2	1.18	0.75	Tala
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia gris	14	0.30	1	0.79	0.34	
TOTAL					3	1.97	1.09	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA de un (1) individuo de acacia gris (*Acacia decurrens*) y dos (2) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), todos ubicados en un predio en espacio público en el Barrio Mirador de San Nicolás del Municipio de Rionegro. Estos árboles aunque presentan alturas superiores a los doce (12) metros y algunos daños mecánicos, no representan peligro para personas u obras de infraestructura, sin embargo deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de un gimnasio al aire libre. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13	0.26	2	1.18	0.75	Tala
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia gris	14	0.30	1	0.79	0.34	Tala
TOTAL					3	1.97	1.09	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317, a través de su representante legal el señor Alcalde ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	0.75	Tala
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia gris	1	0.34	Tala
Total			3	1.09	

Parágrafo 1º. Se le informa al Municipio de Rionegro que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada aprovechado deberá sembrar 3 árboles para un total de **9 árboles**, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyó (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 9 \text{ árboles}) = (\$102.870)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: RECOMENDAR al Municipio de Rionegro realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias

ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR al Municipio de Rionegro, que deberá cancelar en un término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente acto, la cuenta de cobro anexa, por concepto de aprovechamiento de árboles por obra pública.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.615.16.2017**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó. Abogado V. Peña P
Revisó: Abogada P. Usuga Z.
Fecha: 13/09/2017

Anexo. Cuenta de cobro

Liquidación No:

4576

F-GF-12 LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

Resolución 112-1973 de 2017



Solicitante: MUNICIPIO DE RIONEGRO

E-mail:

Identificación: NIT 890907317

Teléfono o Móvil: 5204060

Dirección: Calle 49 N. 50-05 Rionegro

Fecha: 09/13/2017 09:21:00
mm/dd/aaaa

Condición Especial: NINGUNA

DEBE A:

COPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE "CORNARE"
NIT 890.985.138 - 3

POR CONCEPTO DE:

Tipo de Liquidación: TRÁMITE AMBIENTAL

Tipo de Permiso: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública o privada

Valor a Pagar:

\$103.280

DETALLE DE LIQUIDACIÓN

Valor por Trámite:	Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública o privada	N/A
Valor por Condición:	NINGUNA	N.A
Valor por Costo Proyecto, predial o lote a transportar:		\$0
Valor por Volumen (m3) o número de arboles	3	\$103.280
Descuento por Desempeño Ambiental	NINGUNO	N/A

Valor Liquidación:

\$103.280

ELABORACIÓN

ADRIANA MORALES PEREZ

Sede Valles de San Nicolás (Rionegro)

Expediente: 5615162017

DETALLE DE RELIQUIDACIÓN

Valor Inicialmente Calculado:

Valor Real:

Valor Reliquidación:

\$0

CONSIGNAR EN:

BANCOLOMBIA: En formato transaccional a nombre de CORNARE. Cuenta Corriente Nro: 02418184807. Código de Convenio 5767

BANCO AGRARIO: Cuenta de Ahorros Nro: 413903002606. Código de Convenio 21426

Para inicio del trámite es necesario presentar el original de la consignación en la Sede Regional donde se radicó la solicitud, anexando esta cuenta de cobro.